

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO  
No. 11001-31-10-022-2021-00432-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la parte introductoria y la pretensión PRIMERA de la demanda, como quiera que hace alusión a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, y según el registro civil de matrimonio aportado, se observa que se celebró matrimonio civil.
2. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.
4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
5. Igualmente, envíe a la dirección electrónica el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'J. Buitrago F.', con una gran 'J' inicial y una 'F.' final.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez